

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-298701 / DOC-1393971

RECONOCE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN EXTRANJERO "SGS
SYSTEMS & SERVICES CERTIFICATION PTY
LTD", PARA EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE
INDICA /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 395

SANTIAGO, 20 MAR. 2008

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante cartas ingresadas a esta Superintendencia con los N°s 01718 y 01719, ambas de fecha 31.01.2008, la empresa AITEC S.A., RUT 96.931.710-9, domiciliada en calle Eliodoro Yáñez N°1812, comuna de Providencia, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b) Nómina de productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c) Documento que acredita que el organismo de certificación que emitió el certificado extranjero se encuentra acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum).
- d) Copia de los certificados de aprobación extranjeros, autenticados por el Consulado de Chile en Nueva Zelanda.
- e) Copia de la norma técnica utilizada para la certificación de los productos.
- f) Copias de las Declaraciones de Ingreso emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas.
- g) Manuales de uso, mantenimiento e instalación, en idioma español.

2º Que los antecedentes legales de la empresa AITEC S.A., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación está acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum), para

certificar el producto individualizado en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que la norma utilizada para la certificación del producto individualizado en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, es equivalente a la utilizada en Chile para la certificación del producto en comento, y se encuentra en poder de esta Superintendencia.

4º Que el artículo 9º del Decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que en el caso que un producto no pueda certificarse de acuerdo a alguno de los sistemas de certificación indicados en el artículo 5º del citado Decreto, por falta de Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, esta Superintendencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de dicho producto.

5º Que a la fecha de la presente resolución existen en el país Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto eléctrico individualizados en el Resuelvo 1º de la presente Resolución.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación Extranjero, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconózcase los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación “**SGS SYSTEMS & SERVICES CERTIFICATION PTY LTD**”, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto eléctrico:

PRODUCTO	NORMA DE APROBACIÓN	NORMA IEC EQUIVALENTE
Energizador para cerco eléctrico	IEC 60335-2-76 IEC 60335-1	IEC 60335-2-17 IEC 60335-1

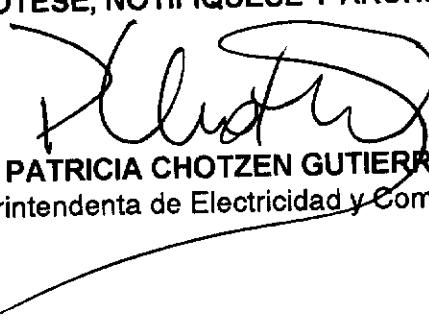
2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El Organismo que realice la Certificación del producto señalado en la tabla del Resuelvo 1º, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Que el certificado extranjero se encuentre vigente.
- b. Que el Organismo emisor del Certificado se encuentre con su acreditación vigente.
- c. Que el Organismo Acreditador se encuentre vigente en el IAF(International Accreditation Forum), como miembro signatario de éste.
- d. Que el producto amparado por el Certificado, corresponda a la muestra que se solicita certificar.

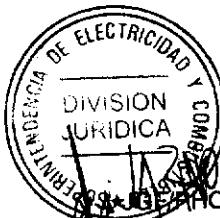
4º El producto eléctrico individualizado en el Resuelvo 1º, de la presente Resolución, que cuente con certificado de origen otorgado por “SGS SYSTEMS & SERVICES CERTIFICATION PTY LTD”, podrá optar por el sistema de certificación Nº 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del DS Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ

Superintendenta de Electricidad y Combustibles



- Distribución:
- Gerente General de AITEC S.A.
Eliodoro Yáñez N°1812 - Providencia
 - Depto. de Productos
 - Página WEB de SEC
 - Oficina de Partes (01718,01719)
 - Caso N° 64.513